

## CUANDO LA MEMORIA TERGIVERSA LA HISTORIA

Jesús Ernesto Peces Morate  
*Magistrado de la Sala Tercera  
del Tribunal Supremo.*

### SUMARIO

I.- Una deuda de gratitud. II.- La historia y la memoria. III.- Los registros de la memoria: 1. Una memoria. 2. La otra memoria. 3. El enaltecimiento de los derrotados. IV.- Los datos documentales en contraste con la memoria. 1. Corroboración documental de unas declaraciones. V.- Los elementos alógicos y contradictorios de una norma sobre «*la memoria histórica*» (Ley 52/2007, de 26 de diciembre. BOE número 310 de 27 de diciembre de 2007). VI.- Otro agradecimiento final.

### I. UNA DEUDA DE GRATITUD

Desde que el Director de la «*Revista Española de Derecho Militar*» nos hizo saber a los magistrados del Tribunal Supremo, a través del Presidente de su Sala Quinta, que los Consejos Editoriales y de Redacción de dicha publicación habían decidido dedicar el número correspondiente a enero-junio 2009 a la memoria de Agustín Corrales Elizondo, magistrado que fue de la aludida Sala desde el año 2001 hasta su muerte en 2009, concebí el propósito de colaborar en ese proyecto como agradecimiento por los desvelos que Agustín se tomó en orientarme para la consulta del Archivo del Tribunal Militar Territorial Primero, en el que estaban depositados los autos del procedimiento sumarisimo de urgencia 15.125, tramitado en mayo de 1939 para enjuiciar, entre otros, al maestro nacional de Móstoles Gerardo Muñoz Muñoz, a quien se le

imputó haber participado en la decisión de detener a varias personas de esta localidad, en los primeros días de la guerra civil, que fueron fusiladas el mismo día de su detención, entre las que estaba el cura Ernesto Peces Roldán.

Conocía la existencia de ese documento porque, en el año 1997, el sacerdote José Francisco Guijarro García, a quien le encomendaron llevar a cabo unos estudios previos a la apertura de un proceso de beatificación de los mártires de la antigua diócesis de Madrid-Alcalá por la persecución religiosa habida durante la guerra civil española, se entrevistó con mi padre y conmigo para informarse de algunos detalles relativos a las circunstancias que rodearon la detención y muerte del referido cura párroco, hermano mayor de mi padre; ocasión en que éste le indicó que se había seguido un proceso ante la jurisdicción militar contra determinados acusados, entre ellos el aludido maestro y el que fuera alcalde de Móstoles Modesto Montero Arribas, en cuya documentación pudieran aparecer hechos relevantes para la investigación que estaba realizando.

A pesar de la dificultad en dar con esas actuaciones procesales, el citado sacerdote logró su objetivo y no sólo encontró en ese Archivo Militar los autos del procedimiento sumarísimo tramitado por los hechos acaecidos en Móstoles a comienzos de la guerra civil, sino otros muchos de interés para el estudio que realizaba, como ha reflejado en su obra, publicada por La Esfera de los Libros en el año 2006 bajo el título «Persecución religiosa y guerra civil. La Iglesia en Madrid, 1936-1939», en la que relata (páginas 419 a 421) lo sucedido al cura párroco de Móstoles.

Constituye, por tanto, el aludido Archivo Militar un referente para «el conocimiento de nuestra historia y el fomento de la memoria democrática», a que aspira la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

A mí me ha servido para averiguar algunos hechos, a los que más adelante me referiré, y desmentir afirmaciones falsas tendentes a borrar de la memoria nuestra historia.

Cuando decidí colaborar en este homenaje a un antiguo compañero de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid (cursos 1961-1966) y después en el Tribunal Supremo, elegí un tema muy distinto al que voy a abordar, cual es la objeción de conciencia en la doctrina jurisprudencial, sobre el que acababa de disertar en los últimos cursos de verano en Aranjuez organizados por la Universidad Rey Juan Carlos.

Días después comenté este propósito a mi buen amigo y colega Eduardo Calvo Rojas, quien, conocedor de mi empeño por reivindicar la historia y la memoria de aquellos hechos sangrientos a través de su investigación en archivos, me sugirió que analizase lo que sucede cuando la memoria se antepone a la historia.

Este consejo, unido a que la mediación de Agustín me fue tan valiosa para hallar el imprescindible apoyo documental en esa recuperación, me han llevado a las reflexiones que seguidamente voy a exponer.

## II. LA HISTORIA Y LA MEMORIA

Podemos convenir con Fernand Braudel («La historia y las ciencias sociales») que la que él denomina historia de corta duración es la historia-relato, la que, según Leopoldo Ranke, pretende siempre contar «las cosas tal como son»; estrato este imprescindible para construir una historia de media y larga duración válida en la interpretación de los fenómenos sociales.

Ahora bien, cuando la historia-relato se escribe desde la memoria, sin base documental alguna, puede suceder y de hecho sucede que la memoria, que Jean Piaget («Memoria e inteligencia») llama *inventiva*, construye o reconstruye las cosas, que se presentan así de forma distinta a como sucedieron. Este fenómeno se está produciendo en el episodio nacional de la «*memoria histórica*», o, al menos, ha sucedido en el caso que, como demostración empírica, voy a relatar en sucesivos capítulos por conocerlo de ciencia propia y estar constatado en sólidas fuentes documentales, que demuestran el falseamiento de la verdad histórica en dos obras concretas, que se han publicado con la finalidad de reivindicar una memoria que no es historia, cual son la del sedicente historiador Koldo Palacín Ara, titulada «Móstoles: memorias de un pueblo» y editada en el año 1991 por La Peña Barbacana de Móstoles, y la de la periodista María Antonia Iglesias González, titulada «Maestros de la República. Los otros santos, los otros mártires», editada en 2006 por La Esfera de los Libros, que recibió entusiástica acogida por algunos medios, entre ellos el diario «El País» en artículo publicado el día 27 de febrero de 2007 por Fernando Delgado.

Estos autores y sus cauces de divulgación, a pesar de haberles demostrado la falacia de sus relatos, se han negado, hasta el momento, a enmendar sus yerros, con lo que se ha consumado, una vez más en nuestra ya larga historia nacional, lo que Julio Caro Baroja nos contó hábil e ingeniosamente en su obra «Las falsificaciones de la Historia (en relación con España)».

## III. LOS REGISTROS DE LA MEMORIA

El suceso que voy a relatar ha tenido dos versiones antagónicas según la memoria personal y familiar de los afectados por los hechos.

## 1. UNA MEMORIA

La información que recibí desde que tuve uso de razón, debido a que el hecho marcó la vida de todos los componentes de una numerosa familia, es la siguiente: En la mañana del día 23 de julio de 1936, es decir a los cinco días del pronunciamiento del General Franco, tres o cuatro jóvenes armados se presentaron en la casa parroquial de Móstoles y detuvieron al cura párroco Ernesto Peces Roldán para, según manifestaron, conducirlo hasta la Dirección General de Seguridad en Madrid.

En aquellos momentos estaban con el sacerdote su padre y sus hermanos Consolación y Eliseo, quienes le aconsejaron que, para no resultar tan llamativo, se despojase de la sotana que vestía.

Durante todo ese día y noche los parientes del cura detenido no tuvieron noticia alguna, por lo que, a la mañana siguiente, su citado hermano se desplazó hasta la Dirección General de Seguridad, donde no había constancia alguna de la detención.

El día después corrió por Móstoles la noticia de que una mendiga, que conocía al cura, había visto su cadáver junto a un camino en un lugar conocido como Retamares, a la altura del kilómetro 11 de la carretera de Extremadura.

A los dos o tres días de este suceso, la mujer del sacristán indicó a los parientes del cura que había oído que a ellos, si continuaban en el pueblo, pudieran ocurrirles lo mismo, de manera que en el primer tren se dirigieron a Madrid dejando en la casa todas sus pertenencias, las que nunca recuperaron.

Eliseo Peces Roldán permaneció algunos días en la capital realizando gestiones para tratar de saber con certeza lo ocurrido, sin conseguirlo.

Terminada la guerra civil, los hermanos del cura, Ismael y Eliseo, se desplazaron hasta Carabanchel para hacer indagaciones, pues el lugar donde se dijo haberse visto el cadáver del cura pertenecía a este término municipal, y allí fueron informados de que, en los primeros días del inicio de la guerra, el Ayuntamiento había ordenado a algunos industriales, poseedores de camionetas, que recogiesen los cadáveres que había en diferentes sitios del término municipal. Visitaron a éstos hasta dar con un carnicero, quien les manifestó haber recogido del lugar indicado el cadáver de un varón de las características señaladas por aquéllos, al que trasladó hasta una fosa común en el cementerio de la localidad, de modo que la familia del cura Ernesto Peces Roldán, desde entonces, tuvo como su tumba aquella anónima sepultura.

En cuanto a los autores de su muerte violenta, la familia no tenía otras noticias que las provenientes de Móstoles, donde era de dominio público que, al igual que la de otras personas de la misma localidad (hasta treinta y

tres), había sido acordada y ordenada ejecutar por un denominado Comité Revolucionario, entre cuyos componentes estaban el que fuera alcalde de la localidad, Modesto Montero Arribas, y el maestro nacional de la misma, llamado Gerardo Muñoz Muñoz.

Pues bien, al acabarse la guerra civil, el Ayuntamiento de Consuegra, donde residían los padres y hermanos del citado cura, nombró una Comisión, formada mayoritariamente por miembros de Falange, con el fin de que se desplazasen a los campos de Levante, donde estaban recluidas personas huidas de sus respectivos lugares de residencia que habían tratado de salir de España, para comprobar si en ellos se encontraban quienes habían cometido los numerosos asesinatos que durante dicha guerra civil ocurrieron en la mentada localidad, a cuyo fin el Ayuntamiento puso a disposición de esa Comisión un vehículo con su correspondiente conductor.

Era chófer del Ayuntamiento en aquellas fechas otro hermano del cura Ernesto Peces Roldán, llamado Godofredo, que había sido taxista de profesión y durante la guerra civil le habían requisado su automóvil.

La mencionada Comisión se desplazó a las provincias de Valencia y Alicante, donde identificaron a personas que consideraban autores de los asesinatos acaecidos en Consuegra, ocasión en que Godofredo Peces Roldán reconoció al alcalde de Móstoles, Modesto Montero Arribas, con quien se encontraba el maestro Gerardo Muñoz Muñoz, a los que en Móstoles, ocupado por el ejército del general Franco a finales de octubre de 1936, atribuían el asesinato de diferentes personas, entre ellas del cura párroco Ernesto Peces Roldán, lo que aquél indicó a los componentes de la mentada Comisión, que lograron su detención en la prisión de San Miguel, al igual que las de otras personas, siendo transportadas todas hasta los calabozos de Consuegra, donde Modesto Montero Arribas y Gerardo Muñoz Muñoz estuvieron detenidos hasta que desde Móstoles acudieron para recogerlos y conducirlos a esta localidad.

Durante el tiempo que los dos denunciados por los vecinos de Móstoles estuvieron retenidos en Consuegra, la madre del cura asesinado les enviaba la comida porque los internados en los calabozos municipales de Consuegra eran alimentados por sus respectivas familias y aquéllos no la tenían.

## 2. LA OTRA MEMORIA

Por el contrario, la memoria de la familia del que fuera maestro nacional de Móstoles, Gerardo Muñoz Muñoz, hecha pública por su hija Celia Muñoz de Unzúe y su nieta Graciela Esperanza Ugarte Muñoz, a través de las obras antes citadas, es radicalmente opuesta.

La primera afirma lo siguiente: «aunque mis tías trataran de ocultármelo, yo cuando llegaba aquella ropa llena de sangre a casa, sabía que era de mi padre, pero no sabía el porqué. Lo supe mucho después. Me contaron que fueron a buscarlo. El hermano del cura, que se llamaba Ernesto Peces, fue al campo de concentración de Albaterra a buscarlo y, según me han contado, lo trajeron metido en un ataúd hasta Móstoles y ahí es donde les dieron ese trato repugnante que no sé ni cómo fueron capaces de hacerlo personas, porque eso no tiene nombre. Ya no tengo lágrimas que echar por estas cosas cuando las recuerdo, porque son tan duras... Y lo digo con la frialdad que me dan los 82 años que tengo ahora.

» Empezamos a saber más cosas ya en los años cincuenta o por ahí, cuando pudimos contactar con gente que había estado en el pueblo en esas fechas, porque antes había tal silencio y tal miedo que nadie hablaba. Nos enteramos por algún conocido que nos encontramos por casualidad y nos empezó a hablar... De no ser por eso no lo hubiéramos sabido, porque nosotros desde que salimos evacuados no hemos vuelto para nada a Móstoles. Cuando me enteré de todo yo debía de tener ya por lo menos 35 años, porque fue cerca de los años sesenta. Hasta entonces, no habíamos sabido nada.

»Lo que más me dolió fue imaginar el calvario que sufrió mi padre sin ninguna culpa, porque era un hombre honrado y decente hasta no poder más. Y que personas a las que él había estado dando clases que habían sido sus alumnos cuando tenían mi edad... que le hubieran abofeteado y le hubieran colgado en un balcón en el ayuntamiento de la plaza.. Y muchas cosas más que no me han querido contar y que yo aún no las sé, porque yo no he conocido a nadie que me diga: «Pues pasó esto, que yo estuve allí...». Lo que yo sé es porque se lo han contado a otros familiares, pero a mí directamente no me lo ha contado nadie, porque no se atrevían. Así que ha sido de mayor cuando he sabido la verdad, y cuando más he sufrido, pues no había noche en que no me acostara llorando pensando en lo que habrían sufrido mis padres, uno en una cárcel y otro en otra, sabiendo o pensando todas las cosas que les sucedían.

»Es un recuerdo que me ha martirizado toda la vida, porque no hay quien pueda sobrellevar eso. No puedo explicarme cómo pudieron llegar a ese ensañamiento. Pero he llegado a la conclusión de que tienen que ver mucho las envidias de los pueblos, y luego que mi padre siempre había estado con los más débiles, no con los ricos del pueblo. Tenía buena amistad con todo el mundo, se llevaba bien con todos, pero hacía más por lo pobres que por nadie, porque eran quienes más lo necesitaban. No veo otro motivo para que le hicieran aquello. Pero sospecho que tuvo algo que ver el cura, que tenía un hermano que era maestro, y todo su afán era que el maestro de

Móstoles fuera su hermano, en vez de mi padre. Ese cura, en esos momentos, era el párroco de Móstoles y se llamaba Ernesto Peces, y el hermano es el que fue a buscar a mi padre al campo de concentración de Albaterra para llevarlo a Móstoles.

»Mi padre, en sus cartas desde la cárcel, nunca nos hablaba de esa experiencia. Siempre decía: «De mi enfermedad voy mejor, no preocuparos porque todo esto va siguiendo su cauce». O sea, que había que leer entre líneas, porque él no estuvo nunca enfermo, no tenía ninguna enfermedad... Pero no podía poner: «El martirio que me han causado...». Él siempre le escribía a su mujer, a mi madre. Mi madre estaba presa en Ventas. Cuando vinieron a buscar a mi padre, no estaba en casa y ella dijo que no sabía dónde estaba... Entonces vino el hermano del cura, el que era maestro, y se le llevaron a la comisaría en Manuel Becerra, y de allí a la cárcel. Y allí la tuvieron veintisiete meses. Mi padre y mi madre se escribían de cárcel a cárcel. Y él también mandaba tarjetas a casa y decía: «Hay prisa en que activéis las cosas, llamad a... [un tío que él tenía que era abogado en Plasencia]... llamad a tal y tal... que dé informes míos, corre mucha urgencia...». Yo leía entonces todas esas cosas, pero no imaginaba lo que estaba pasando, no cabía en mi cabeza de niña que aquello le pudiera pasar a mi padre. Ahora, claro, las leo y saco muchas consecuencias de esas tarjetas, pero entonces no».

Por su parte, Graciela Esperanza Ugarte Muñoz manifiesta: «Fueron a buscarlo al campo de concentración de Albaterra, en Alicante, en cuanto llegó a Móstoles la noticia de que estaba allí. Por lo visto, debieron de estar indagando hasta descubrir dónde estaba, y fueron directamente desde Móstoles a buscarlo. De hecho, él en Madrid era una persona anónima, porque acababa de llegar de Móstoles para incorporarse a su nuevo puesto de trabajo, pero cuando se iba a incorporar comenzó la Guerra Civil, suspendieron las clases y se quedó sin trabajo, él y todos. Entonces se fue a vivir a casa de la abuela.. Fue el hermano del cura, que también era maestro, el que fue directamente a buscarlo.

»Todo el pueblo, todos los vecinos, tuvieron que salir a la calle y participar de la tortura de mi abuelo, porque si no les habían dicho que les iban a multar. La gente tenía mucho miedo, pero además es que tampoco tenía dinero.. Así que les prohibieron que se acercaran a ellos. Porque a mi abuelo no le llevaban solo, llevaban a más gente. Les trajeron metidos en un ataúd desde el campo de concentración de Albaterra, y eso ya les debía hacer pensar en lo que les esperaba cuando llegasen, si es que llegaban.. Porque me imagino que cuando vieron que les metían en un ataúd debieron pensar que ya les llevaban preparados, que no llegaban a Móstoles vivos. Pero llegaron a Móstoles y sufrieron todo eso. Les iban dando latigazos, arrastrándolos

por todo el pueblo. Creo que les hicieron como un recorrido y los iban maltratando; estaban ya semiinconscientes. Luego los tuvieron colgados con unas cuerdas de una de la ventanas del ayuntamiento. A él por lo menos: lo tuvieron allí colgado a la intemperie, medio desnudo, o sea, como si quisieran acabar con toda la dignidad de la persona. Dijeron que no se acercara nadie, pero uno de sus alumnos, un chico al que él había comprado todos los útiles para pintar, porque creía que tenía mucho talento y que podía ser pintor, este chico se acercó y le dio agua, a sabiendas de que por eso le podían meter en la cárcel. Pero el abuelo estaba en tan malas condiciones que el alumno, por lo que me han dicho, no sintió que le reconociera.

»Por lo que me han contado, creo que participaron el que era alcalde en aquel momento, el cura y todos los oponentes políticos suyos, porque él se había señalado mucho políticamente. Eso también era un problema: no solamente expresaba sus ideas a la gente con la que estaba relacionado a nivel de enseñanza, sino que él pertenecía a la FETE (Federación de Trabajadores de la Enseñanza), iba a las reuniones y era un hombre que estaba comprometido políticamente; no era un señor que daba sus clases e iba a su casa, o hablaba en el casino.

»No les llevaron a la cárcel. Les tenían en un caserón que habilitaron como prisión, muy cerca de las escuelas, en la calle de enfrente. Desde allí se los llevaron para trasladarlos a Madrid.

»Creo que el elemento de venganza estaba ahí muy patente, desde el principio, además, porque a ellos les rebotaba muchísimo que mi abuelo tratara igual a todos los niños, fueran de quien fueran y procedieran de quien procedieran, e incluso que organizara unas clases nocturnas para que la gente aprendiera a leer y a escribir. De hecho, cuando fue el juicio, el 24 de mayo de 1939, le dijeron que reconocían que no tenía ningún delito de sangre, porque él se defendió a sí mismo en el juicio, pero que era una persona muy peligrosa para el régimen porque podía abrir los ojos a los demás, y eso era bastante más peligroso que haberte cargado a media humanidad.

»Intenté durante muchos meses encontrar el original del sumario del juicio de mi abuelo, que fue juzgado en un procedimiento sumarísimo de urgencia por su presunta actuación como miembro del llamado Comité Revolucionario junto a nueve personas más. Sin embargo, lo único que he podido recuperar han sido unas páginas sueltas del documento; el resto se ha perdido.

»Lo que sí he podido rescatar del Archivo General de la Administración es un documento desgarrador fechado un año después del fusilamiento de mi abuelo Gerardo. En él, la Comisión Depuradora del Magisterio de Madrid propone su «separación definitiva del servicio y baja en el escalafón

con pérdida de todos los derechos que pudo haber adquirido». Añade que en ese año, 1940, Gerardo está «suspense de empleo y sueldo», y continúa diciendo: Todos los numerosos informes relativos a dicho maestro concuerdan en afirmar su carácter revolucionario, como individuo perteneciente al Frente Popular y miembro preponderante en el Comité Rojo del pueblo, hasta el punto de considerársele como responsable directo de todos los asesinatos cometidos en aquél, por lo que fue fusilado en virtud de sentencia firme de los Tribunales de Justicia de Madrid.

»En realidad, lo que esta Comisión Depuradora perseguía no era sólo mancillar aún más el nombre de mi abuelo, suspendiéndole de empleo y sueldo estando ya muerto, sino condenar a su familia, que no podría disfrutar siquiera de las pensiones u otros derechos adquiridos por los maestros nacionales.

»En el expediente depurador se adjuntan además los informes de la Guardia Civil, del Alcalde de Móstoles y de las JONS. De ellos, lo que más me llama la atención son las declaraciones de sus convecinos de Móstoles, entre los que figura el médico, padrino de la hija menor de Gerardo y María y amigo de ambos, que en el informe dice: Fue la cabeza que hizo los maestros de este pueblo (*sic*). Estallado el Movimiento, fue la inteligencia al servicio del Frente Popular. Frío, vengativo, intervino dentro del Comité en la formación de las listas negras y posiblemente fue quien decretó la muerte de dos hermanos. Para él todo estaba bien con tal de triunfar.

»Yo no lo sé, pero no descarto que el miedo pudiera influir en este horror de calumnias y falsedades.

»El alcalde de Móstoles en aquel momento remite el siguiente escrito: Fundador del partido de Izquierda Republicana, siendo el inspirador, desde mucho antes de iniciado el Movimiento, de todos los acuerdos que adoptaban las Juventudes Socialistas. El 18 de julio, reunido con los más extremistas del pueblo, constituyeron el Comité Rojo, del que forma parte hasta la liberación de los nacionales. El referido Comité toma el acuerdo por unanimidad de asesinar a treinta y tres personas de derechas, cuyos crímenes los cometieron en distintos días. Asaltó las iglesias, de las que era destacado enemigo, saqueándolas y robando todas sus alhajas. Impusieron multas a personas de derechas y llevaron detenidas a cincuenta personas a la checa de Fomento, de la que desaparecieron varias. Malísima persona, autora principal de todos los vandálicos sucesos ocurridos en esta localidad. Indigna de figurar en la España nacional.

»El cura párroco de Móstoles también contesta al presidente de la Comisión Depuradora del Magisterio de Madrid: Don Gerardo Muñoz Muñoz, a quien se refiere este requerimiento, ha sido fusilado por la Justicia del

Caudillo por la intervención directa que tuvo en los desmanes y crímenes cometidos en esta villa de Móstoles. Dios le guarde a usted muchos años.

»Y en el informe de un vecino, en el apartado de observaciones, dice: «Era presidente del Comité Rojo, y es uno de los mayores culpables de los treinta y pico asesinatos de honrados vecinos de Móstoles; decía que «ni huidos ni prisioneros: matadlos a todos»; era también antimilitarista». En estas tres últimas palabras le doy la razón. Mi abuelo Gerardo siempre trató de transmitir a sus hijos su condición antibelicista y nunca permitió que en su casa entrara un juguete bélico, ni que sus hijos los utilizaran, aunque ellos no entendieran bien en esos momentos este comportamiento de su padre, cuando los demás niños jugaban con pistolas y fusiles, o con un palo que hacía la función de éstos.

»Yo creo que mi abuelo se temía lo peor, porque en las cartas que dirige a su mujer siempre le dice: «Tú sé valiente y no tengas miedo de lo que me pase. A mí lo que me va a pasar, me va a pasar de todas las maneras, tú tienes que tirar para adelante, que tenemos unos hijos, ayúdales, cuídales, que tú eres la que tienes que encargarte». Y ella contestaba diciendo que bueno, que no se preocupase, que iban a conseguir el indulto, que a ver si tal o que cual... Pero él insistía: «María, sé realista...».

»Constantemente trataba de convencerla de que él no iba a salir de la cárcel. Por otro lado, tenía esa esperanza «desesperanzada» de que llegara el indulto, de que encontraran alguna persona que hablara a su favor, que dijera que era una persona normal, que no había hecho nada y que no había cargos contra él. Hacía falta que dos personas firmaran una declaración así, y si eran dos falangistas, mucho mejor. Así que lo intentaron con Dionisio Paredes, un tío que tenían que era abogado y que tenía un bufete en Plasencia. Pero no dio resultado.

»Mi abuela conservaba muchas cartas que su marido había escrito desde el campo de concentración de Albaterra. En varias de esas misivas alude a la necesidad de un aval que permitiese su liberación. En la carta fechada el 19 de abril de 1939 escribe: Querida esposa e hijos: todavía no he recibido noticias vuestras; os he escrito varias cartas y en ellas os decía que para salir de aquí era preciso un aval de dos personas influyentes que garanticen mi honradez personal y que además digan que soy digno de vivir en el nuevo régimen nacional sindicalista.»

### 3. EL ENALTECIMIENTO DE LOS DERROTADOS

Esta última memoria familiar, tan celosamente hecha pública sin el mínimo esmero de contrastarla al menos con los protagonistas de la pri-

mera, lleva a la periodista señora Iglesias González a la conclusión de que «aparece en la *escena del crimen* un sacerdote, es el hermano de aquel maestro que odiaba tanto a Gerardo Muñoz como para ir a buscarlo y detenerlo en el campo de concentración de Albatera. Es el párroco de Móstoles quien informa, personalmente, a la Comisión Depuradora del Magisterio de Madrid de que el maestro ha sido fusilado por la Justicia del Caudillo», lamentándose de que sea «siempre un sacerdote el que va a repetir la misma mascarada, la misma ceremonia de la confusión, aunque en este caso la coartada de la defensa de la civilización cristiana se desmorona ante la obscena evidencia de que las motivaciones son más pequeñas y miserables, pues aquel sacerdote había intentado obtener, sin conseguirlo, la plaza de maestro de Gerardo Muñoz» (página 275 de «Maestros de la República»).

A quienes también conservan cuidadosamente la memoria de lo ocurrido al cura Ernesto Peces Roldán, que marcó para siempre las vidas de sus parientes, a los que aquél fue arrebatado el día 23 de julio de 1936 para no tener más noticias que la de haber aparecido a los dos días asesinado a tiros en una cuneta y arrojado su cadáver a una fosa común, lo menos que puede causarles el relato de la periodista María Antonia Iglesias González es estupor, pues nada más ni menos que ésta lo sitúa vivo en el año 1939 para informar a la Comisión Depuradora del Magisterio de Madrid de que el maestro Gerardo Muñoz Muñoz ha sido fusilado por la Justicia del Caudillo y ello como venganza de que no logró arrebatarse a aquél su plaza para dársela a su hermano maestro.

Si el relato de la Señora Iglesias González hubiese respetado, al menos, la cronología y fuese cierto que existió un acto de venganza por la cuestión de una plaza de magisterio, sólo cabría deducir, de emplearse la lógica, que quien fue víctima de la venganza fue el cura asesinado en el mes de julio de 1936 y no el maestro Gerardo Muñoz Muñoz, que vivió tres años más para contarlos.

No menos sugerente es el relato del historiador Koldo Palacín Ara, del que María Antonia Iglesias González recoge literalmente fragmentos, sin percatarse de que con ellos se desacredita su propia versión sobre el cura y su hermano maestro, al deducirse de aquél que ese cura de Móstoles, que tenía un hermano maestro, había sido asesinado al inicio de la guerra civil.

Después de referir las gravísimas acusaciones que vecinos de Móstoles vertieron contra el maestro Gerardo Muñoz Muñoz, entre las que estaba haber acordado el asesinato, entre otros, del cura del pueblo, Koldo Palacín asegura: «a Ernesto Peces, el cura del pueblo, no lo mató ni Gerardo ni nadie, que con las acusaciones que se hacen luego parece que se lo cargó todo el mundo. A este señor lo mató un grupo de descontrolados que venía

asesinando curas ya desde Toledo. Lo que este grupo hacía era llegar a los pueblos armados hasta los dientes y pedir al alcalde el listado de los ricos. Y a ver quién se lo negaba. Se llevaban a esa gente a Madrid detenidos y por el camino se los cargaban. El hecho cierto es que Gerardo Muñoz, con sus manos, no mató a nadie».

Este corto pasaje de la obra de Palacín Ara da una idea de su escaso rigor y de la falta de acento histórico, al mismo tiempo que proclama su propósito panegirista, que la periodista María Antonia Iglesias multiplica cuando confiesa que «estoy leyendo, y estoy llorando sobre una página en la que la nieta del maestro cuenta las vejaciones y torturas a las que le sometieron. Estoy llorando porque no puedo acercarme a las rejas del ayuntamiento, donde lo tienen atado, para darle siquiera un vaso de agua» (página 274), «no puedo evitar (sigue diciendo) que me venga a la mente la escena de una de las caídas de Jesús, camino del Calvario, y el socorro piadoso de algunas gentes que ¡eran mujeres! y que le acercaron a los labios un poco de agua» (página 274).

Pues bien, la señora Iglesias González no tiene recato alguno al situar en esa escena, cruel y vejatoria para cualquier persona, al cura, cuyo hermano maestro había corrido a detener en Albaterra al maestro Gerardo Muñoz, y ello por venganza de no haber conseguido para aquél la plaza de maestro de éste.

Los registros de la memoria pueden archivar hechos y datos falsos, lo que resulta explicable y hasta justificable para quienes padecieron tan trágicos sucesos, pero lo que no tiene excusa y constituye una ignominia es su utilización con el fin de encumbrar a alguien a costa de vilipendiar a los que, según datos históricos, fueron sus víctimas.

La pretendida memoria colectiva no puede tergiversar la historia ni basarse en la mentira.

Para ensalzar a los vencidos no es legítimo denigrar a sus víctimas.

¿Alguien duda en este país, con la historia en la mano, que miles de personas, entre ellas muchos curas y monjas, fueron asesinadas en la zona republicana, entre los años 1936 a 1939, sin que las autoridades, cuyo deber era velar por el orden público y la vida de los ciudadanos, movieran un dedo para evitarlo, esclarecer los hechos, identificar a las víctimas y castigar a los culpables? ¿No explica ese hecho una posterior venganza insensata y descontrolada, que llegó a contaminar las instituciones?.

Para colocar a cada uno en su sitio no basta con tirar sólo del registro de la memoria de los agraviados. Cuando menos, habrá que contrastarla con los documentos obrantes en archivos y con la memoria de *todos*, sin exclusiones. En el caso que me ocupa y en muchísimos otros esto no ha sucedido.

La flamante Ley 52/2007, de 26 de diciembre, llamada de la *memoria histórica*, a pesar de las buenas intenciones proclamadas en su Exposición de Motivos, no conseguirá preservar ni amparar nuestra historia ni la memoria democrática sin basarse en la verdad, la que no puede alcanzarse sino a través de una investigación recta e imparcial con abstracción de ideologías o credos, que, por ahora, resulta improbable a la vista de los acontecimientos, según trataré de demostrar al hilo de esta mínima porción de esa historia, que, a su vez, es memoria familiar sin cabal cobijo en los preceptos por aquélla promulgados.

#### IV. LOS DATOS DOCUMENTALES EN CONTRASTE CON LA MEMORIA

Sólo recogeré los hechos que constan en documentos obrantes en archivos al alcance de cualquiera que desee conocer la historia para contrastarla con las versiones de las transcritas memorias familiares.

Con ello intento demostrar que el conocimiento de nuestro pasado y el fomento de la memoria democrática no pueden basarse exclusivamente en la memoria personal y familiar, a pesar del derecho individual a la recuperación de éstas, que los artículos 1.1 y 2.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, reconocen, pues, de ser así, no se alcanzará el objetivo que esta misma Ley se marca en el apartado 2 de su artículo 1, que «pretende el fomento de los valores y principios democráticos, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura, y asegurando la preservación de los documentos relacionados con ese periodo histórico y depositados en archivos públicos».

Hemos visto que la memoria familiar de los parientes del maestro nacional Gerardo Muñoz Muñoz, condenado a muerte en un juicio sumarísimo al término de la guerra civil, sitúa al cura párroco de Móstoles, Ernesto Peces Roldán, instigando y participando en el maltrato sufrido por aquél, una vez detenido, en el mes de mayo del año 1939, y ello para vengarse de no haber podido obtener para su hermano maestro la plaza que aquél ocupaba en la referida localidad, lo que da pie a la autora del libro «Maestros de la República. Los otros santos, los otros mártires» para afirmar, nada más ni nada menos, que: «La coartada de la defensa de la civilización cristiana, el espantajo del maestro anticlerical, se desmorona ante la obscena evidencia de que las motivaciones son más pequeñas y miserables, pues aquel sacerdote había intentado obtener, sin conseguirlo, la plaza de maestro de Gerardo Muñoz» (página 275).

Por el contrario, la familia del indicado cura guarda la memoria de su detención y desaparición, acaecidas en la mañana del día 23 de julio de 1936 sin que las autoridades de la II República hubiesen realizado actuación alguna para esclarecer tal hecho, de manera que su trágico final fue conocido sólo por referencias testificales hasta que los propios acusados de su asesinato ofrecieron en el proceso sumarísimo, visto por un Consejo de Guerra, los datos de su aprehensión y fusilamiento.

No obstante, el hecho innegable de su muerte violenta no tuvo acceso al Registro Civil, sin que sus parientes, al carecer aquél de patrimonio transmisible, promoviesen la declaración de su fallecimiento, desconociéndose, incluso, con exactitud el lugar de su enterramiento debido a que los datos sobre éste no pasan de ser meras conjeturas.

Más adelante analizaremos la protección que a una y otra memorias familiares antagónicas dispensa la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, cuyo objeto (artículo 1.1) es «reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar».

Además de los documentos obrantes en el aludido Archivo Militar custodiado por el Tribunal Militar Territorial Primero, que contienen las declaraciones y actas del procedimiento sumarísimo de urgencia número 15.125, en los que diferentes personas atestiguan el hecho cierto del asesinato del cura párroco de Móstoles ocurrido antes de la ocupación de este pueblo por las tropas de Franco, en el Archivo de la antigua Diócesis de Madrid-Alcalá se encuentra depositada una carta, que el Vicario General del Obispado, Juan Francisco Morán, una vez instaladas las oficinas de la Curia diocesana en Navalcarnero después de su ocupación por el llamado ejército nacional el 21 de octubre de 1936, dirige al Obispo de Madrid, fechada el 2 de diciembre de 1936, en la que, entre otros muchos datos de gran interés, se puede leer: «La suerte de los Curas de los pueblos visitados ha sido la siguiente: ...; al de Móstoles lo fusilaron».

Es decir, el día 2 de diciembre de 1936 el responsable de la Diócesis, de hecho reducida a los pueblos ocupados por esas *fuerzas nacionales*, asegura haber visitado el pueblo de Móstoles, en el que se da por fusilado a su cura, asesinato, por otra parte, recogido en innumerables archivos y registros, entre los que está la relación que el Ayuntamiento de Móstoles remite, una vez acabada la guerra civil, al Juzgado de Getafe, depositada en el Archivo Histórico Nacional (C.G., legajo 1509, Partido Judicial de Getafe, folio 327).

Todo este bagaje documental no es obstáculo a que una concreta memoria familiar y sus corifeos mediáticos sitúen a ese desdichado cura de

Móstoles, tres años después de su muerte, maltratando a uno de los acusados de su asesinato como venganza por no haber logrado para su hermano la plaza de maestro nacional de la que aquél era titular.

La pregunta que cabe hacerse es la de si tal memoria familiar también está entre los derechos individuales que la Ley 52/2007 protege, y de ser así habrá que interrogarse si la misma Ley puede amparar la memoria familiar que recuerda a su deudo sacerdote asesinado el día 23 de julio de 1936, según se corrobora con los documentos existentes.

Para ahondar más en las contradicciones entre la memoria y la historia, resulta que el hermano maestro de ese cura, fusilado antes de ser ocupado Móstoles por las tropas franquistas, no era maestro nacional porque no hizo las oposiciones para ello, sino maestro de la Institución Cruzados de la Enseñanza, fundada por el Obispo de Madrid-Alcalá Leopoldo Eijo Garay durante la segunda República, ejerciendo tal oficio, tanto antes como después de la guerra civil, exclusivamente en la localidad de Belmonte de Tajo (Madrid), donde contrajo matrimonio con la hija de una familia afincada por generaciones en dicho pueblo, según se desprende de su Libro de Familia y de la comunicación librada, el 17 de noviembre de 2008, por la Jefa del Servicio de Gestión de Personal Docente del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte del Estado español, en la que se expresa que no hay datos relativos a servicios prestados ni remuneraciones recibidas por aquél.

Estas circunstancias no han evitado que el Diario «El País», sumándose a la reivindicación de la memoria familiar del citado maestro nacional, publicase, el día 27 de febrero de 2007, un artículo de Fernando Delgado, en el que se afirma que «para entender mejor los recovecos de la miseria sacerdotal hay que tener en cuenta este dato: el cura de Móstoles había intentado conseguir la plaza de maestro de Gerardo Muñoz y no la obtuvo», periódico que, además, se negó a rectificar a pesar de haberle demostrado la inexactitud de su información.

La ceremonia de la confusión, a que alude la periodista Iglesias González en su indocumentada obra «Los Maestros de la República. Los otros santos, los otros mártires» (página 275), no cabe duda que está bien servida, al adolecer sus relatos del más mínimo rigor histórico y cronológico, lo que no ha sido óbice para la excelente acogida de dicha obra por una sociedad que no parece estar dispuesta a encararse a su propia historia, único medio de «suprimir elementos de división entre los ciudadanos con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales», como propugna el artículo 1.1 de la tan citada Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Continuemos con el examen de los archivos públicos, cuya integridad, complemento, difusión y accesibilidad trata de garantizar esa misma Ley en sus artículos 20 a 22.

Con la finalidad de averiguar todo lo relacionado con la detención en Albaterra del maestro Gerardo Muñoz Muñoz, respecto de la que las memorias familiares, antes descritas, son tan dispares, he rastreado en los archivos de Instituciones Penitenciarias y sólo he dado con el expediente penitenciario del que fue alcalde de Móstoles Modesto Montero Arribas, detenido y juzgado al mismo tiempo que aquél. Tal expediente, sin embargo, se inicia el 18 de mayo de 1939 cuando es entregado por agentes en la Prisión de Hombres de Yserías por orden del Auditor de Guerra, para ser trasladado a la Prisión de Porlier el 30 de mayo de 1939 y entregado a las fuerzas de la Guardia Civil el 24 de junio de 1939 a fin de proceder a ejecutar la pena de muerte a que había sido condenado por el Consejo de Guerra Permanente número 8 de la Plaza de Madrid.

No obstante, he podido encontrar en otros archivos públicos tres documentos de interés que permiten formar juicio respecto de las memorias referidas en el precedente capítulo.

En el procedimiento sumarísimo de urgencia número 15.125 de la Plaza de Madrid, que después examinaremos más detenidamente y que, en contra de lo manifestado por la nieta del maestro nacional Gerardo Muñoz Muñoz, está completo en el Archivo custodiado por el Tribunal Militar Territorial Primero, aparece una «*ficha clasificadora*», cumplimentada por el propio Gerardo Muñoz Muñoz en Albaterra el día 20 de abril de 1939, en la que, además de su filiación, manifiesta haber sido detenido en el puerto de Alicante y que antes había residido en Móstoles (Madrid) hasta octubre de 1936 y en Madrid hasta el 28 de marzo de 1939, permaneciendo en el Ejército con carácter forzoso desde el día 20 de enero de 1939 hasta el 22 de marzo de 1939 con el empleo de soldado en Unidad de Trabajadores n.º 13 y servido en las Brigadas 4.<sup>a</sup>, 42, 75 como miliciano de la Cultura, afirma no poseer bienes ni tampoco su familia y da tres nombres: el de una mujer y dos varones, todos de Móstoles, quienes le conocen y pueden responder de su actuación y de sus residencias, al mismo tiempo que presenta una hoja de licenciamiento, títulos y nombramientos profesionales. Después de su firma, aparece, en la misma fecha, una diligencia en la que literalmente se lee: «En vista del resultado de todo lo manifestado y elementos de juicio de que se dispone se acuerda, con carácter provisional, considerar al individuo de referencia retenible, vocal de la Ejecutiva del Sindicato de Maestros de Madrid. La prisión o campo de San Miguel. Al pueblo de Orihuela», y siguen tres firmas.

El otro documento es un recibo, fechado en Consuegra el día 22 de abril de 1939, firmado por el Jefe de la Expedición con el V.º B.º del Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. y también con la firma del Alcalde del Municipio y el sello del Consejo Municipal, en el que el indicado Jefe de la Expedición reconoce haber recibido de la Caja del Ayuntamiento de Consuegra la cantidad de doscientas setenta pesetas, importe de los gastos originados durante los días 13 al 18 ambos inclusive por motivo del traslado de presos desde Alicante hasta esta localidad.

Finalmente, he encontrado una nómina de haberes de empleados del Ayuntamiento de Consuegra, correspondiente a noviembre de 1939, en que aparece, con el empleo de chófer, Godofredo Peces Roldán, con un haber de trescientas pesetas, firmada por el interventor, el Alcalde y el Depositario. La firma del Alcalde es idéntica a la que suscribe el indicado recibo.

Evidentemente son datos fragmentarios, pero permiten corroborar la credibilidad del traslado de Gerardo Muñoz Muñoz y Modesto Montero Arribas desde el campo Albaterra hasta Móstoles, pasando por los calabozos de Consuegra.

Ya en Móstoles, figura en los mentados autos del procedimiento sumarísimo 15.125 una declaración prestada y firmada por Gerardo Muñoz Muñoz, con fecha 12 de mayo de 1939, ante el sargento de la Guardia Civil, en la que manifiesta que, iniciado el Movimiento, pasó a formar parte del Comité como miembro del mismo en representación de Izquierda Republicana, exigieron, de acuerdo con todos los componentes de aquél, cuyos nombres expresa, cantidades para sufragar los gastos que originaba el pago de individuos que luchaban contra las fuerzas de Franco, y ordenaron desalojar la ermita, de la que cogieron lo de más valor, entre otros objetos, que describe, un lienzo de El Greco, todo lo que entregaron en el Banco de España de Madrid a nombre del Ayuntamiento de Móstoles en calidad de depósito bajo inventario, lo que llevó a cabo él mismo en unión de Modesto Montero, Jesús Moreno Mera y del poeta Alberti, quien les enseñó dónde habían de llevarlo, al mismo tiempo que expresa que los asesinatos cometidos en Móstoles los acordaron los mismos que los cometieron, atribuyendo a Modesto Montero Arribas y a otros, que cita, el asesinato de Bienvenida Reyes, para terminar afirmando que, desde su salida de Móstoles, dejó de formar parte del Comité.

Ante dicho sargento y el mismo día presta declaración Modesto Montero Arribas, quien expresa haber pasado a formar parte del Comité en su condición de Alcalde de Móstoles, del que eran miembros Gerardo Muñoz Muñoz y los demás (menciona los que éste había referido en su declaración) y, preguntado por los que ordenaron los treinta y tres asesinatos en Móstoles,

declara que a los hermanos Castillo, llamados Francisco y Guillermo, los organismos antes citados (Comité, Ayuntamiento, Casa del Pueblo) ordenaron detenerlos para su traslado a Madrid y entrega a la Dirección General de Seguridad, nombrando seguidamente por su nombre y apellidos a tres varones que practicaron la detención y que, en lugar de llevarlos a donde se les ordenó, los condujeron a la Casa de Campo, donde los asesinaron, los mismos que, una vez que regresaron a Móstoles, cogieron al señor cura párroco, al que también se llevaron a Cuatrovientos donde lo asesinaron, en cuyo hecho participó un hermano del dicente, para continuar refiriendo otras actividades realizadas por el Comité y sus componentes, asegurando que los destrozos de la iglesia parroquial y de la ermita los ordenaron los mismos organismos y que todo lo que de valor encontraron en los templos lo recogieron y transportaron, junto con Gerardo Muñoz Muñoz y otro que no recuerda, al Banco de España de Madrid, donde lo entregaron bajo inventario.

Aparece en el mismo procedimiento un informe del Alcalde de Móstoles, fechado el día 16 de marzo de 1939, en el que se relatan hechos criminales atribuidos a los distintos acusados, y, concretamente en relación con Gerardo Muñoz Muñoz, se expone que fue organizador del partido Izquierda Republicana, miembro destacadísimo del Comité Revolucionario e inspirador de los acuerdos que adoptaba, a cuya propuesta se tomó el de asesinar a los hermanos Castillo y al Sr. Cura, redactando el propio Gerardo los oficios; acordó la ejecución de treinta y tres personas y de otro número mayor, que, trasladados a la Checa de Fomento, murieron en Paracuellos. De otro de los acusados se dice que intervino en la detención del Sr. Cura sacándolo de su domicilio empuñando una pistola.

Todos los acusados, el día 17 de mayo de 1939, declaran ante el juez militar, ratificándose unos en la declaración prestada ante la Guardia Civil y otros no, al tiempo que vierten acusaciones entre ellos. Concretamente Gerardo Muñoz Muñoz manifiesta que el desalojar la ermita fue para establecer un hospital de sangre ordenado por el Gobierno Civil de la Provincia y que no fue autor moral de los asesinatos cometidos en Móstoles, donde sólo se cometieron cuatro por las personas que identifica, entre ellos el exalcalde Modesto Montero Arribas y su hermano, ignorando los autores de los demás asesinatos, pues ya se encontraba en Madrid cuando acaecieron. Recuérdese que en la aludida *ficha clasificadora*, cumplimentada el 20 de abril de 1939 en Albaterra, consignó que había residido en Móstoles hasta octubre de 1936. Hay que tener presente que dicho mes fue cuando las tropas franquistas entraron en esta localidad.

Otros acusados reconocen haber sido asesinado, antes de esa fecha, el cura del pueblo, si bien uno de ellos, al que se incluía entre los que fueron

a detenerle, asegura que no participó en tal detención sino que fue otro de los miembros del Comité Revolucionario.

El mismo día 17 de mayo de 1939, el propio juez militar dicta auto ratificando el procesamiento de los siete acusados y decreta su prisión comunicada, mandando remitir las diligencias al Auditor de Guerra, formulándose por la Fiscalía del Ejército la acusación el día 22 de mayo de 1939, en la que, entre otros cargos, achaca a Gerardo Muñoz Muñoz haber realizado la propuesta al Comité Revolucionario de Móstoles de asesinar a los hermanos Castillo y al Cura párroco, solicitando la pena de muerte para cinco de los procesados, entre ellos Gerardo Muñoz Muñoz.

La vista tuvo lugar ante el Consejo de Guerra Permanente número ocho el día 24 de mayo de 1939 y en ella el Fiscal solicitó la pena de muerte para todos los procesados, mientras que su Defensor, por estimar que no concurrían agravantes, pidió para Modesto Montero Arribas y Gerardo Muñoz Muñoz la pena de treinta años de reclusión y para los demás pena menor, terminando la vista con la audiencia de los procesados, en la que Modesto Montero Arribas manifestó no haber matado ni maltratado a nadie y Gerardo Muñoz Muñoz que no se manchó las manos de sangre.

En la misma fecha de 24 de mayo de 1939, el Consejo de Guerra Permanente número ocho, compuesto por un Presidente y cuatro vocales, uno de ellos ponente, dictó sentencia en la que declaró probado que los procesados Modesto Montero Arribas y Gerardo Muñoz Muñoz han sido dirigentes del movimiento rojo en el pueblo de Móstoles, formando parte del Comité Revolucionario allí creado, al que debe atribuírsele el asesinato de treinta tres personas, cuyos hechos considera constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar del párrafo segundo del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las agravantes de perversidad y trascendencia de los hechos del artículo 173 del mismo Código, por lo que les condenan a la pena de muerte, sentencia aprobada por la Auditoria de Guerra el día siguiente 25 de mayo, suspendiéndose su ejecución hasta tanto no se reciba el enterado del Generalísimo Jefe del Estado, que recae el 10 de junio de 1939, siendo ejecutada dicha pena el 24 de junio de 1939, según certificación del médico militar de la Plaza, e inhumado el cadáver de Gerardo Muñoz Muñoz en una sepultura temporal de la meseta 1.<sup>a</sup>, número 5, manzana 1, número 93, del Cementerio Municipal, el mismo día 24 de junio de 1939, e inscrita su defunción en la Sección de Defunciones, libro 215, folio 218, número 1521, del Registro Civil del Distrito de Buenavista.

Los hechos delictivos atribuidos al maestro nacional Gerardo Muñoz Muñoz y al que fuera alcalde de Móstoles, Modesto Montero Arribas, no aparecen imputados a éstos sólo en el procedimiento sumarísimo de ur-

gencia, que acabamos de resumir, sino también denunciados en otros procesos, seguidos por igual trámite con los números 150 y 51.101, o en los sumarísimos ordinarios 20.415 y 59.125, lo que, indiscutiblemente, habrá que considerar que pertenece a la memoria personal y familiar de quienes fueron víctimas de esos delitos, por más que tales procedimientos adoleciesen de la falta de garantías que acompaña siempre a los seguidos ante tribunales especiales o de excepción, con independencia de las cualidades jurídicas de sus miembros, lo que a lo largo de la historia se ha repetido en demasiadas ocasiones y aun hoy se sigue contemplando, incluso en democracias avanzadas, cuyas prácticas, desgraciadamente, siempre cuentan con conspicuos y sesudos defensores de ideologías y hasta de intereses inconfensables.

Esto es lo que sucedió con los procedimientos sumarísimos tramitados y sentenciados por aquella jurisdicción militar de excepción, hechos que, aunque merezcan reprobación, no desaparecen de la realidad histórica por más que la ley prive a sus decisiones de eficacia jurídica, límite en las aspiraciones de una ley, siempre con las cortapisas impuestas por ciertos principios, entre ellos los de seguridad jurídica e irretroactividad de las normas sancionadoras o limitativas de derechos, contando, además, con toda la complejidad que rodea al denominado Derecho intertemporal.

Es razonable, por tanto, que, transcurrido el tiempo, sólo a la ciencia social de la historia corresponda el juicio sobre acontecimientos y comportamientos a través de los métodos y técnicas propios de su investigación, resultando, como trataré de explicar, vano empeño el de la ley que pretenda escribir la historia. Tal aspiración dejará siempre maltrechos y malparados derechos individuales, al mismo tiempo que, inevitablemente, perturbará la conciencia histórica común.

Concedores de estas limitaciones, lo autores del Proyecto, que cristalizó en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, repiten una y otra vez en su tramitación parlamentaria que «ni los gobiernos ni los parlamentos están para sustituir a los historiadores, es a ellos a quienes corresponde escribir la historia; tampoco le corresponde al legislador construir o reconstruir, determinar o implantar una supuesta memoria colectiva» (Diario de sesiones del Congreso de los Diputados correspondiente a la sesión plenaria n.º 206 del día 14 de diciembre de 2006), insistiendo en que el Proyecto trata de recuperar la memoria personal «porque la memoria tiene que ver con la relación que las personas establecen con su pasado y, por tanto, exige una reelaboración necesariamente personal».

Sin embargo, aunque no prosperasen las enmiendas a la totalidad del Proyecto, presentadas por algunas minorías parlamentarias, muy críticas,

aunque sin argumentos jurídicos, con la Sala Quinta del Tribunal Supremo por su resistencia a las revisiones de juicios seguidos ante la jurisdicción militar, la Ley 52/2007 fue finalmente promulgada, la que, al consagrar el derecho de todos los ciudadanos a la recuperación de su memoria personal y familiar, invade espacios reservados a la historia y, por consiguiente, margina o desconoce el derecho mismo que proclama, para, en definitiva, terminar haciendo lo que en su Exposición de Motivos declara abiertamente que no es tarea del legislador, cual es implantar una determinada memoria colectiva, de espaldas, además, a la historia.

## 1. CORROBORACIÓN DOCUMENTAL DE UNAS DECLARACIONES

En el proceso sumarísimo tramitado ante el citado Consejo de Guerra Permanente, tanto el maestro nacional como el exalcalde encausados afirman haber trasladado personalmente objetos de valor, expoliados de los templos de Móstoles, hasta el Banco de España de Madrid, tarea en la que, asegura dicho maestro, les acompañó el poeta Alberti y Jesús Moreno Mera, entre cuyos objetos menciona expresamente «un lienzo del Greco».

Pues bien, este episodio singular resulta corroborado por pruebas documentales anteriores y posteriores a ese relato.

El templo parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Móstoles, que fue incendiado después de apresar y asesinar al cura, guardaba, desde tiempo inmemorial, un lienzo de El Greco, que representa la «La Santa Faz» y se exhibía en uno de los muros de aquél tras unos barrotes de hierro, según consta en documentos obrantes en el Archivo del actual Obispado de Getafe (Móstoles fábrica 2/2-20 y 2/2-28). Así, en este Archivo aparece una comunicación que, el 17 de diciembre de 1931, el entonces cura párroco de Móstoles dirige al Obispo, en la que le da cuenta de la propuesta de un concejal al Consistorio para vender esa obra de El Greco y repartir su precio entre los vecinos. El 5 de marzo de 1932, el mismo cura contesta al requerimiento que el Alcalde le había enviado el 3 de marzo de 1932 para que mostrase la escritura de propiedad de la pintura de El Greco, a lo que replicó, en apoyo de los derechos de la Parroquia, con lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución, de 9 de diciembre de 1931, y 1.955 del Código civil.

Terminada la guerra civil en 1939, el referido lienzo de «La Santa Faz» llega al Museo del Prado, institución que, según carta dirigida por el Director de este Museo, Fernando Álvarez de Sotomayor, al cura ecónomo de Móstoles, Vicente Romo, el día 14 de octubre de 1942 (Caja 107, legajo 13.06, Expediente 6, del Archivo del Museo del Prado), lo salvó al evitar

que fuese confundido con los exportados por la II República sin procedencia cierta y notorio peligro de que no hubiese vuelto a España, así como de su ruina inminente mediante su forrado y cuidadosa limpieza en el taller de restauración, tarea costosa y difícil, por lo que el Museo tiene deseo legítimo de conservarlo mediante su compra, que el Obispo considera razonable, con cuyo precio podrán hacerse mejoras en el templo de la Parroquia de Móstoles, a la que pertenecía dicha obra de El Greco.

El 3 de noviembre de 1942, el cura ecónomo de Móstoles contesta al mencionado Director del Museo, informándole que la venta debe ser concertada por el Obispo, si bien expresa su deseo de que lleguen a un pronto acuerdo para que el templo parroquial pueda cuanto antes reconstruirse, pues lo que de él queda amenaza con desmoronarse (Caja 107, legajo 13.06, Expediente 6, del Archivo del Museo del Prado).

Finalmente, en idéntica caja, legajo y expediente del Archivo del Museo del Prado, aparece un documento, fechado el 2 de noviembre de 1944, en el que el Director del Museo manifiesta haber recibido del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis el cuadro del Greco «La Santa Faz», propiedad de la Parroquia del pueblo de Móstoles y que el Prado ha adquirido en la cantidad de cien mil pesetas, así como otro documento, fechado el 7 de diciembre de 1944 y firmado por el Obispo de Madrid-Alcalá, en el que éste declara haber recibido del Sr. Director del Museo del Prado la cantidad de cien mil pesetas para abono del cuadro del Greco, «La Santa Faz», propiedad de la Parroquia de Móstoles y que el Patronato de dicho Museo adquiere con destino al mismo.

Los archivos, en los que consta la peripecia del lienzo de «La Santa Faz» de El Greco, corroboran que el maestro nacional Gerardo Muñoz Muñoz y el exalcalde de Móstoles tenían conocimiento de su paradero una vez incendiado el templo, lo que demuestra su protagonismo y poderes de decisión en aquellas circunstancias confusas y turbulentas. A cualquier vecino de Móstoles no le habrían permitido decidir el destino de esos objetos preciosos. Sólo quienes ostentaban autoridad estaban en condiciones de hacerlo.

## V. LOS ELEMENTOS ALÓGICOS Y CONTRADICTORIOS DE UNA NORMA SOBRE «LA MEMORIA HISTÓRICA» (LEY 52/2007, DE 26 DE DICIEMBRE. BOE NÚMERO 310 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2007)

A lo largo de toda la tramitación parlamentaria de esta Ley se repite insistentemente la necesidad de buscar la verdad de lo ocurrido en la gue-

rra civil de 1936 a 1939 y durante el régimen dictatorial que la sucedió, si bien algunos de los proyectos alternativos la concebían como norma reguladora de una causa general a la dictadura franquista por los crímenes a la humanidad cometidos durante ella. Finalmente, el proyecto fue aprobado por ciento noventa y cuatro votos a favor, ciento veintisiete en contra y una abstención, entre los trescientos veintidós votos emitidos.

Ya en el debate parlamentario se echa de menos un auténtico interés por hallar cumplidamente la verdad y descubrir la historia española durante esos años 1936-1939, al no aludirse en ningún momento a los abominables actos cometidos o permitidos por las autoridades de la II República, que por acción u omisión llevaron a cabo un auténtico exterminio de un grupo social debido a sus creencias cristianas o católicas, concretamente de los curas, religiosos, monjas y algunos laicos por el mero hecho de su profesión de fe, además de la multitud de personas asesinadas por considerarlas desafectas al ideario político imperante en los centros de poder y en las instituciones de esa II República.

Se ha intentado justificar ese silencio de la Ley 52/2007 con el argumento de que todas esas víctimas ya recibieron su reconocimiento y reparación por el Estado durante la dictadura de Franco, lo que, además de ser incierto, no justificaría que en un Estado social y democrático de derecho, como el instaurado con la Constitución de 1978, se les olvide a pesar de haber sufrido una persecución tan cruel e injusta como la de los represaliados por la Dictadura, aunque, ciertamente, ésta se prolongó por más tiempo, durante el que se impidió la reparación de los vencidos, si bien es obvio que no todos éstos merecen el mismo reconocimiento porque, entre ellos, hubo genocidas y asesinos, que no han dejado de serlo porque fuesen juzgados y condenados por unos tribunales que la misma Ley 52/2007 ha declarado ilegítimos.

Se ha dicho también que esta Ley trata de reparar moralmente y recuperar la memoria de cualquiera que hubiese sufrido violencia personal por razones políticas, ideológicas y de creencia religiosa durante la Guerra Civil (párrafo quinto de la Exposición de Motivos y artículo 2. 1 y 2), pero, como veremos, dicha Ley no hace visibles las responsabilidades jurídicas, morales y políticas de la II República. Se echa de menos, como he indicado, su expresa mención, a pesar de que sus instituciones o autoridades, en los territorios donde aquélla ejercía plena y absoluta soberanía, ordenaron, propiciaron o toleraron esos múltiples y aun no bien conocidos asesinatos, torturas y detenciones de personas completamente inocentes, a los que por sus creencias, su clase social o su ideología política se les consideró enemigos del orden establecido o que se aspiraba a instaurar.

No es, por tanto, la Ley consecuente con el objetivo de concordia que proclama, al pretender, a través del silencio, dejar fuera del conflicto, que tantas injusticias y agravios causó, a algunos de sus principales protagonistas, cual fueron las instituciones y autoridades de la II República, lo que se oculta, con el fin de evitar consecuencias individualizadoras o de personificación, y se sustituye por la genérica e inespecífica expresión de «*consecuencias de la guerra civil*» (Exposición de Motivos) o «*durante la Guerra Civil*» (artículos 1 a 4 de la Ley).

Esa falta de memoria de lo acaecido en la II República pesa sobre la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y, por consiguiente, en contra de lo que afirma el penúltimo párrafo de su Exposición de Motivos, coopera a la implantación de una determinada memoria colectiva con absoluto olvido o desprecio de la historia y, por consiguiente, pretiriendo y marginando memorias personales o familiares que sufrieron persecución y violencia desde las instituciones de aquélla, lo que impide que se profundice en el espíritu de reencuentro y concordia que proclama.

Desde su primer artículo, en el que se fija el objeto de la Ley, ésta se sitúa de espaldas a la historia al aludir sólo a la persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Se puede intentar justificar la mención exclusiva de estos dos acontecimientos con el argumento de que los desmanes cometidos por la II República durante la Guerra Civil quedan también reconocidos y reparados por la Ley, pero ni es exacto que todos sus crímenes se cometiesen durante ella, pues algunos lo fueron antes, y, además, ese silencio da pie a entender que las violencias o persecución eran consecuencia exclusivamente de dicha Guerra, cuando lo cierto es que, efectivamente, había una zona, la llamada nacional, donde no llegaba su autoridad por estar bajo dominio de los rebeldes, pero había otra, la denominada republicana, cuyos ciudadanos, sin estar en el frente sino en la retaguardia, sufrieron la violencia y la persecución ejercida, fomentada o admitida por sus autoridades, debido a sus creencias o ideología. Así, muchísimas personas fueron encarceladas o se les daba muerte, con o sin juicio previo, sin que desde sus instituciones se realizase actividad alguna para impedir o esclarecer todos esos actos criminales.

Una memoria respetuosa con la verdad y la historia tendría que tener presente esa realidad de la II República para someterla a idéntico juicio de reprobación, especial y precisamente por su legitimidad de origen, que la diferenciaba de los rebeldes.

Ese consciente olvido de la Ley provoca que se perpetúen los elementos de división entre los españoles y es un obstáculo para la cohesión y so-

lidaridad entre sus diversas generaciones, aunque una mayoría parlamentaria la haya sancionado, porque quienes sufrieron persecución y violencia desde las instituciones de la II República se considerarán marginados. La superación de la división sólo puede lograrse si se admiten los hechos tal y como fueron realmente, sin tergiversarlos.

El que la memoria de muchas víctimas no se haya visto reconocida por haberse encubierto, durante largo tiempo, a sus victimarios no es razón para olvidar a las demás, cuyos verdugos ya fueron denunciados o condenados, a quienes, sin distinción, busca ahora rehabilitar la Ley 52/2007 con la declaración de ilegitimidad de los tribunales que los condenaron (artículo 3), sin juicio alguno de revisión en el que pueda valorarse si participaron o no en los horrendos crímenes que les imputaron en su día, sino a través de una declaración administrativa de afectado por las resoluciones de aquellos órganos jurisdiccionales proscritos en la propia Ley.

Cabe preguntarse el alcance jurídico que tienen esa declaración legal de ilegitimidad y la administrativa de reparación y reconocimiento personal.

Parece que su finalidad no es otra que la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar a que se refiere el artículo 2 de la misma Ley, en el que, con una técnica impropia del carácter coercitivo de las normas, se declaran *injustas* todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia por razones políticas, ideológicas y de creencia religiosa durante la Guerra Civil y la Dictadura, lo que era obvio y evidente antes de la promulgación de ese precepto de oscuro significado.

Cuestión distinta es si con la declaración de ilegitimidad de los tribunales y la declaración administrativa de afectado por sus resoluciones se pretende hacer desaparecer de la denominada *memoria colectiva* los crímenes que muchos de los condenados por aquéllos cometieron realmente, lo que constituiría una agresión intolerable para la memoria de sus víctimas y de sus familiares, además de un atentado histórico. Si tales declaraciones no pasan de ser una constatación de que hubo condenas pronunciadas por tribunales sin garantías, tal recordatorio resulta innecesario en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna, entre los valores superiores de su ordenamiento jurídico, la justicia (artículo 1 de la Constitución).

El conflicto, al que el legislador no ha sabido o no ha querido enfrentarse, es el derivado de dos realidades inconcusas, cual son que, si bien esos tribunales excepcionales carecían de garantías, muchos de los condenados habían cometido gravísimos delitos, pues resulta impensable que el legislador opine, como en el caso que ha dado pie a estas reflexiones, que a los miles de asesinados en la llamada zona republicana no los mató nadie, que los acusados fueron compelidos a confesarse culpables o que todos

los testigos, que depusieron ante los Consejos de Guerra o los Tribunales Militares de excepción, mintieron. A los vencidos o sus familiares no se les puede privar de su memoria pero a las víctimas de aquéllos y a sus familias tampoco.

Cuando la Ley reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la recuperación de su memoria personal y familiar (artículo 2) habrá que entender que tal derecho, legalmente protegible, nacerá cuando sea fiel reflejo de los hechos realmente acaecidos, pues, de lo contrario, se corre el riesgo, como en la pequeña historia antes relatada, de estar amparando legalmente una memoria inexacta.

Me pregunto si el Ministerio de Justicia, para expedir la declaración contemplada en el artículo 4 de la Ley 52/2007, tiene que examinar y valorar los hechos determinantes de las condenas o es suficiente con que compruebe la existencia de éstas. Lo primero no es tarea propia de la Administración sino de la Jurisdicción, y si fuese lo segundo no tiene sentido, porque la constatación de la condena se justifica con la expedición de una certificación de la sentencia, de manera que esa declaración no pasa de ser meramente simbólica.

En definitiva, son los tribunales de justicia los únicos competentes para revisar las sentencias de esos tribunales excepcionales, aunque la Ley 52/2007 les haya declarado ilegítimos, y los que han de señalar las reparaciones o reconocimientos procedentes como consecuencia de ese juicio de revisión.

Sobre las declaraciones administrativas, previstas en la citada Ley, gravitará siempre la duda de su legitimidad, de modo que no alcanzarán la finalidad pretendida por aquélla.

Es posible que el legislador, para soslayar la negativa de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a revisar algunos juicios, haya optado por el atajo de atribuir a la Administración Pública, más dócil a los designios del poder político, esas atribuciones exorbitantes, para lo que, previamente, ha declarado la ilegitimidad de los órganos jurisdiccionales en el artículo 3 de la Ley.

No obstante, por muy ilegítimos que fuesen aquéllos, al haberse residenciado en sede administrativa esos cometidos del artículo 4 de la Ley, las reparaciones y reconocimientos siempre quedarán bajo sospecha de parcialidad.

No cabe duda que con los indicados preceptos el legislador ha prestado atención a la protesta injustificada de una minoría parlamentaria, que reprochaba al Gobierno haber «sucumbido ante el creciente protagonismo de los sectores más reaccionarios de las Fuerzas Armadas y de la judica-

tura, personas instaladas en una cosmovisión histórica conformada por 40 años de dictadura», lo que su portavoz ejemplificaba con «la actitud de los jueces de la Sala Militar del Tribunal Supremo ante la sentencia que deniega la revisión de los consejos de guerra de Joan Peiró, Joaquín Delgado o Francisco Ganado» (Diario de Sesiones, número 222, año 2006, página 11262).

El conflicto está también latente en la interpretación de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley, que se refiere a la localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil o la represión política posterior y *cuyo paradero se ignore*. ¿Se considera ignorado el paradero cuando no haya sino conjeturas o siempre que no exista una constancia fehaciente de defunción e inhumación habrá que entender que se está ante su paradero ignorado?.

Al regular el destino de los símbolos y monumentos públicos en el artículo 15, la Ley retorna a su premeditada indefinición por aludir exclusivamente a la Guerra Civil, creando la duda de si se refiere sólo a un bando, el de los vencedores, a pesar de que entre los vencidos se cometieron toda clase de tropelías, lo que no ha sido obstáculo a que, en los últimos años, se les haya inmortalizado también a través de distinciones y enseñas. El alcance del precepto es de una ambigüedad calculada, sobre todo en su apartado 2, al señalar que la retirada no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado sin exaltación de los enfrentados. ¿Cuándo y quién define este concepto?.

Por otra parte, si la finalidad es favorecer la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de las víctimas, ¿por qué razón no es compatible la recuperada hace tiempo con la que se trata de recobrar?. El designio de la norma parece, más bien, orientado a la desaparición de aquella para que resplandezca la nueva. ¿No ahonda esto la división y prolonga la confrontación?.

En cualquier caso, es de suponer que la memoria, cuya recuperación procura la nueva Ley, será aquella que sea conforme con la realidad y la verdad de los hechos acontecidos, porque resultaría contrario a la rectitud consustancial de una norma que permita desfigurarlos para favorecer una interpretación sesgada.

Un colectivo social puede decidir exaltar a quienes considere sus héroes, pero sin ignorar cómo fueron y lo que hicieron, porque tapar sus vergüenzas es corromper la historia e hipotecar un futuro de convivencia pacífica.

Nadie puede impedir a los familiares, devotos o seguidores honrar a sus muertos, pero en un Estado democrático de Derecho no cabe ignorar

sus actos, de modo que aunque sea admisible el homenaje a una persona injusticiada o encarcelada durante la Guerra Civil o la Dictadura por la condena de un tribunal sin garantías, habrá que reconocer y admitir los crímenes que cometió. El ser víctima de una condena injusta no convierte en honorable su conducta ni en justos sus actos. Lo que, en definitiva, preserva la justicia y la equidad es una memoria acorde con la historia, mientras que, por el contrario, aquéllas se desvanecen cuando la memoria tergiversa la historia.

De aquí la objetividad y el rigor que habrán de observar el recién creado Centro Documental de la Memoria Histórica y el Archivo General de la Guerra Civil, regulados en el artículo 20 de la Ley 52/2007, para discernir entre la investigación y la invención. De ésta he tratado de ofrecer una muestra desde una trágica experiencia de dos memorias personales y familiares contrapuestas, de las que sólo una puede ser cierta.

## VI. OTRO AGRADECIMIENTO FINAL

No debo concluir estas reflexiones sobre la historia y la memoria sin expresar mi agradecimiento a Joaquín Leguina, que es una de las personas a quienes escribí por haber colaborado en la divulgación de esa memoria enfrentada con la mía, al prologar el capítulo del libro en que se cuenta esa versión particular sobre el cura y el maestro de Móstoles. De todas esas personas, sólo él ha tenido la bonhomía de contestarme e indicarme que su prólogo no glosó los hechos porque los desconocía hasta recibir mi carta, al mismo tiempo que me remite un artículo suyo, del que extraigo un párrafo por el interés que tiene para quienes estén en disposición de ser imparciales en el tratamiento de la historia y de la memoria: «imaginemos, por un momento, que las propuestas judiciales de Garzón prosperaran y se abriera un proceso penal contra los asesinos franquistas que enterraron en las cunetas a sus víctimas..., pues en tal caso tendría que hacerse lo mismo con los asesinos de la otra parte, aquéllos que en la retaguardia republicana se dedicaron a dar «paseos» y a llenar los parques públicos y los cementerios de cadáveres. Porque, dejémoslo bien claro: en los dos bandos se practicó una enfurecida «limpieza étnica»» («*Muertos y sepulturas*»).

Lamento que los autores de esos relatos imaginarios, Koldo Palacín Ara y María Antonia Iglesias González, no se hayan dignado contestar mis documentadas informaciones o que el Diario «El País» se negase a rectificar, pero puedo entender que con sus publicaciones no busquen la verdad y la historia sino otros fines.